

Edward Langlois Danks
Notario Primero, Notaria
Puerto Montt

Edward Langlois Danks
Notario Público
Puerto Montt

REPERTORIO N°: 2434.-.-

PODER GENERAL DE REPRESENTACION

SOCIEDAD DE INVERSIONES F & A S.A.

= A =

ABARCA SALAS, RENATO IGNACIO

- En la ciudad de Puerto Montt, República de Chile, a ocho --- de Agosto del año dos mil once, ante mi, EDWARD LANGLOIS DANKS, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría, con oficio en Urmeneta cuatrocientos cincuenta y uno, comparece: la **SOCIEDAD DE INVERSIONES F & A S.A.**, rol único tributario número setenta y siete millones ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta guión ocho, sociedad del giro de su denominación,
- (1) representada debidamente en este acto, por doña **XIMENA MARIANA FIGUEROA LÓPEZ**, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos treinta y cinco mil ciento dieciseis guión nueve, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y declara ser chilena, factor de comercio, casada, ambas con domicilio en la República de Chile, ciudad de Puerto Montt, en calle Concepción Número ciento veinte, oficina Número seiscientos ocho; la compareciente mayor de edad, y expone: Que por este acto viene en
- (2) conferir poder general de representación a don **RENATO IGNACIO ABARCA SALAS**, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y dos guión tres, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y declara ser chileno, ingeniero pesquero, casado, con domicilio en la república de Chile, ciudad de Puerto Montt, en calle Concepción número ciento veinte, oficina Número seiscientos ocho; los comparecientes mayores de edad, y exponen: en los términos y para los efectos que a continuación se señalan: **PRIMERO:** Mediante el presente documento, la **SOCIEDAD DE INVERSIONES F & A S.A.**, debidamente representada en este acto por doña Ximena Mariana Figueroa López, como empresa constituida conforme a las leyes de la República de Chile, viene en otorgar y delegar poderes generales y amplios de representación en la persona de don **RENATO IGNACIO ABARCA SALAS**, ya individualizado y con el fin de que éste ejerza las facultades que en este acto se le



otorgan, en la República del Ecuador, para ante todo y cada uno de sus organismos públicos y privados, sean del ámbito administrativo, legislativo, judicial y en general, para representar a la SOCIEDAD DE INVERSIONES F & A S.A., ante toda entidad, institución, empresa, organismo, repartición o autoridad, sean estas del ámbito público o privado, sin limitación alguna y de la forma más amplia que la legislación ecuatoriana lo permita y dentro de su territorio soberano. **SEGUNDO:** Conforme lo señalado en el punto anterior, el presente poder general otorgado por la SOCIEDAD DE INVERSIONES F & A S.A. mediante este instrumento, faculta a don RENATO IGNACIO ABARCA SALAS, ya individualizado, en forma independiente y plenamente autónoma, para: "Uno.- Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de servicios de bienes, corporales e incorporeales, muebles o inmuebles; celebrar contratos de leasing sobre bienes muebles o inmuebles, sea como arrendador o arrendatario; fijar y aceptar rentas de arrendamiento, notificar desahucios, reconvenir de pago, dar término a dichos contratos, resciliarlos, resolverlos, rescindirlos, anularlos o modificarlos; celebrar contratos de administración y concesión, permisos y representaciones sobre toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles o servicios materiales e inmateriales; Dos.- Dar y tomar toda clase de bienes en comodato o mutuo; Tres.- Dar y recibir dinero u otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Cuatro.- Dar y recibir en prenda con o sin desplazamiento muebles, valores mobiliarios, derechos y acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, u otras especiales, alzarlas y cancelarlas; Cinco.- Celebrar contratos para establecer agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera, o para constituir a la sociedad en tales calidades; Seis.- Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar, primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Siete.- Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar saldos; celebrar contrato de factoring y determinar con instituciones financieras de cualquier naturaleza, las condiciones de dichos acuerdos; Ocho.- Celebrar contratos para constituir sociedades o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, de

Edward Langlois Danks

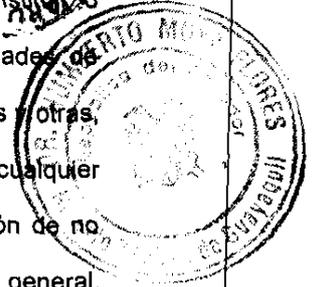
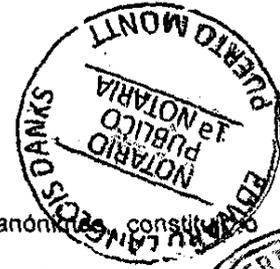
Notario Primera Notaria

Puerto Montt

Edward Langlois Danks

Notario Público

Puerto Montt



responsabilidad limitada en comandita simples o por acciones, anónimas, constituyéndose para formar parte de comunidades, asociaciones o cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, representando a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o alterarlas en cualquier forma, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o participación. Llevar a cabo una y otra, y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad corresponda como socia, participe, gestora, accionista, comunera o liquidadora; Nueve.- Contratar trabajadores, poner término a tales contratos individuales y celebrar contratos colectivos; Diez.- Contratar servicios de profesionales y técnicos, pactando honorarios y demás condiciones, poner término a tales contratos; Once.- Celebrar cualquier otro contrato nominado o no, pudiendo pactar libremente las cláusulas de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales, podrán, en consecuencia, fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, y forma de pago y entrega, singularizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad; Doce.- Representar a la sociedad ante los bancos nacionales del Ecuador o extranjeros, privados, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, en moneda nacional o extranjera, girar y sobregirar en ellas o en las que la sociedad ya tenga abiertas; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; pedir, aprobar u objetar saldos en cuentas corrientes o de cualquier otra operación celebrada con bancos; contratar préstamos, sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, documentarios, en cuenta especial, avances contra aceptación, líneas de crédito o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar valores o dinero en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados o documentos respectivos; tomar boletas de garantías; contratar acreditivos, efectuar operaciones de cambios internacionales, y, en general, efectuar toda

clase de operaciones bancaria en moneda nacional o extranjera; **Trece.-** Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central del Ecuador u otras autoridades o personas jurídicas de derecho público o privadas, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas y pertenecientes a la República del Ecuador. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración sea taxativa, sino simplemente enunciativa, el gerente general podrá representar y firmar registros de importación y exportación de mercaderías, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central del Ecuador o instituciones relacionadas de dicho país y para el efecto indicado; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los bancos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos, endosar documentos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones con las cuales se ha autorizado una operación determinada, firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros de importación; y en general, ejecutar todos los actos conducentes a un adecuado cumplimiento de la administración de la sociedad en esta materia; actuar ante las autoridades portuarias, marítimas y de aduanas, practicar todas las actuaciones relativas al despacho de naves y mercaderías en general; tramitar pólizas de embarque, desembarque y de consumo, activar despacho de mercaderías, presenciar operaciones de peso y avalúo, firmar pólizas y manifiestos de carga y las partidas de los libros respectivos, interponer reclamos, percibir devoluciones, y en general, tramitar y firmar todos los documentos necesarios para el despacho de naves y mercaderías; **Catorce.-** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobranza o garantía, avalar, cobrar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; **Quince.-** Abrir cuentas de ahorro reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales de la República del Ecuador, o en cualquier institución financiera o previsional, efectuar depósitos y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; **Dieciseis.-** Invertir los dineros de la

Edward Langlois Danks
Notario Primera Notaria
Puerto Montt

~~Edward Langlois Danks~~
~~Notario Público~~
~~Puerto Montt~~



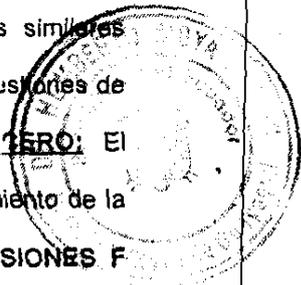
sociedad, celebrar al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro, las inversiones en valores o letras hipotecarias reajustables, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República del Ecuador, en sociedades financieras, bancos, en los demás instrumentos del mercado de capitales y en general en cualquier otro sistema de inversión, reajustables o no, en moneda nacional o extranjera, de corto, mediano o largo plazo; **Diecisiete.**- Ceder y aceptar, cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones de títulos de crédito; **Dieciocho.**- Contratar préstamos en cualquier forma, con instituciones financieras, bancos, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera; **Diecinueve.**- Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, cobrar o percibir, judicial o extrajudicialmente todo cuanto pueda deberse a la sociedad o a cualquier título, efectuar y aceptar daciones en pago suscribiendo los instrumentos necesarios para ello; **Veinte.**- Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos privados o públicos, pudiendo formular en ellos toda clase de declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veintiuno.**- Representar a la sociedad y suscribir en su nombre documentos de toda especie ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden, tributarias, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; **Veintidós.**- Entregar o recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidos o consignados a la sociedad o expedidos por ella; **Veintitrés.**- Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales, incorporales, muebles o inmuebles; **Veinticuatro.**- Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcar comerciales y



modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Veinticinco.-** Conferir mandatos generales o especiales, revocarlos o reasumirlos cuantas veces estime necesario; **Veintiseis.-** Cobrar y percibir, imputar lo percibido; suscribir pagarés; protestar cheques, letras de cambio, pagarés y cualquiera otros documentos; descontar documentos; ceder y aceptar cesiones de créditos; conferir poderes generales y especiales, revocables e irrevocables, otorgando a su vez a los mandatarios las facultades de cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente toda clase de documentos, sean facturas, letras de cambio, pagarés, cheques y en general toda clase de efectos de comercio y documentos, depositarlos en sus cuentas corrientes, hacerlos protestar, endosarlos en cobranza, retirarlos y percibir su importe, imputar lo percibido a deudas pendientes del mandante para con la mandataria; **Veintisiete.-** Celebrar contratos de promesa de cualquier convención; Comprar, vender, permutar y en general adquirir o enajenar a cualquier título, toda clase de materias primas, mercaderías, bienes corporales e incorporales, muebles, acciones, bonos, instrumentos de comercio y valores mobiliarios; Comprar, vender, permutar, ceder y en cualquier forma adquirir o enajenar bienes raíces, fijar cabidas y deslindes, firmar las escrituras y requerir las inscripciones o subinscripciones; Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas, dividir las, cancelarlas y servir las; entregar, afianzar, pactar indivisibilidad y solidaridad, sea activa o pasiva, convenir cláusulas penales y / o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y / o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, de terminación, evicción, etcétera; Gravar con derecho de uso, usufructo, o habitación los derechos de la sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas; **Veintiocho.-** Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que esta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza y con jurisdicción en la República del Ecuador, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, tercerista de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de

Edward Langlois Danks
 Notario Primera Notaria
 Puerto Montt

Edward Langlois Danks
 Notario Público
 Puerto Montt



jurisdicción no contenciosa, o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, podrá nombrar, contratar o designar abogados patrocinantes, o sus similares conforme las normas legales de la República del Ecuador; para intervenir en causas de conciliación, transacción o avenimiento, del ámbito judicial o extrajudicial. **TERCERO:** El presente poder tendrá una vigencia tres años a contar de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública. Sin perjuicio de lo anterior, la **SOCIEDAD DE INVERSIONES F & A S.A.**, podrá en cualquier momento revocar a su arbitrio el presente poder general, conforme lo estipulen las legislaciones de la República de Chile y del Ecuador. **CUARTO:** Sin perjuicio de los poderes otorgados mediante el presente instrumento, la facultades otorgadas a don **RENATO IGNACIO ABARCA SALAS**, podrán ser igualmente ejercidas por doña Ximena Mariana Figueroa López, ya individualizada, en nombre y representación según se acreditará, de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES F & A S.A.**, en forma independiente, tal como lo establece la escritura pública en que se le han delegado las facultades y que más adelante se señala. Las facultades de representación de doña XIMENA MARIANA FIGUEROA LÓPEZ, para actuar en representación de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES F & A S.A.**, constan en la escritura pública de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, ambas suscritas ante el Notario Público de esta ciudad, don Edward Langlois Danks, personería que no se inserta por ser conocida de las partes y que el Notario que autoriza tuvo a la vista.- En comprobante, previa lectura que se hizo en alta voz, el compareciente firma.- La presente escritura se anotó en el Repertorio bajo el número dos mil cuatrocientos treinta y cuatro.-.-. Se da copia.- Doy fé.- Ante mí: Edward Langlois Danks, Notario Titular.-

Ximena Figueroa

(1) Ximena Mariana Figueroa López.
 Rut.: 7 235 116-8

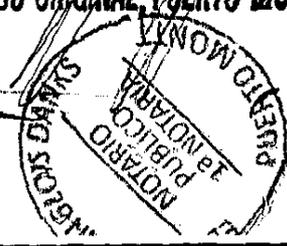
(2) Renato Ignacio Abarca Salas.
 Rut.: 7 977 282-3

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
 Firma del Señor

CONFORME CON SU ORIGINAL, PUERTO MONTT

8. AGO. 2011

JUVENAL BROQUETT VASQUEZ
 Oficial de Legalizaciones
 10 AGO 2011



El Ministerio de Justicia de Chile
 Certifica la autenticidad de la firma de
 don *Ximena Figueroa López*
 Santiago 10 AGO 2011

CONSULADO DEL ECUADOR
 Santiago, Chile

Nº de Expediente: 1726/11

El presente es una copia que antecede
 al original que se encuentra en todas sus
 partes.

[Signature]

Nº 107

Fecha: 11 Mayo 2011

[Signature]

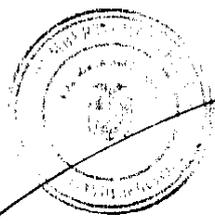


M. DOLORES QUIROZ HEINERT
 Agente Consular

INUTILIZADO

Edward Langlois Danks
 Notario Público
 Puerto Montt

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
 Notarial reformada por el Decreto Supremo Numero 2386 de
 Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No 564
 del 12 de Abril de 1978, DOY FE que la copia precedente
 que consta de 4 es igual al documento
 que se me exhibe. - *[Signature]*



29 ABR 2013

[Signature]

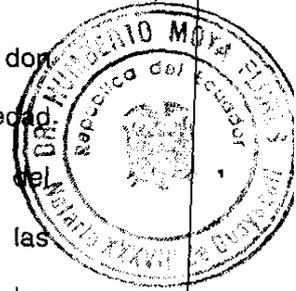
DR. Humberto Moya Flores
 Notario XXXVIII de Guayaquil

y Cuatro.- don Pablo Ignacio Abarca Figueroa. Estando presente la totalidad de los directores de la sociedad y a requerimiento de los mismos por la materia a tratar, se declara legalmente constituida la sesión ordinaria de directorio de la "SOCIEDAD DE INVERSIONES F & A S.A." ó "F & A S.A.". Dos.-) Secretario: Actúa como secretario en la presente Sesión, don Daniel Alejandro Abarca Figueroa. Tres.-) Tabla: La tabla de los puntos a tratar fue la siguiente: a.- Cargos al interior del directorio. b.- Nombramiento de Gerente General. c.- Cumplimiento del artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas. Cuatro.-) Acuerdo sobre la distribución de cargos al interior del Directorio: Se expuso que era necesario hacer la distribución de cargos al interior del Directorio, con el fin de dar una adecuada administración a la sociedad. Después de un breve debate, se acordó por unanimidad, hacer la siguiente distribución de cargos en el Directorio: Presidenta: doña Ximena Mariana Figueroa López. Secretario: don Daniel Alejandro Abarca Figueroa. Director: don Renato Ignacio Abarca Salas. Director: don Pablo Ignacio Abarca Figueroa. Cinco.-) Acuerdo sobre el nombramiento de Gerente General y delegación de facultades especiales: El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros lo siguiente: **Primero:** Nombrar en el cargo de Gerente General de la sociedad, al director de la misma, don Renato Ignacio Abarca Salas, quien aceptó el cargo y para conformidad firmó la presente acta, otorgándole los poderes que más adelante se señalan. **Segundo:** El directorio determinó que para una más adecuada administración de la sociedad, era necesario delegar facultades especiales, en la Presidenta del directorio, doña Ximena Mariana Figueroa López. **Tercero:** También, el directorio determinó otorgar facultades especiales a los directores, don Pablo Ignacio Abarca Figueroa y don Daniel Alejandro Abarca Figueroa, para que ambos actúen necesariamente de consuno o en conjunto uno de ellos, con doña Marta Irene Abarca Salas, cédula nacional de identidad Número ocho millones seiscientos veintisiete mil trescientos doce guión ocho, a quien igualmente se le otorgan las

Edward Langlois Danks
Notario Primera Notaría
Puerto Montt

~~Edward Langlois Danks~~
~~Notario Público~~
~~Puerto Montt~~

Facultades especiales que a continuación se señalan. De esta forma, don Renato Ignacio Abarca Salas en su carácter de gerente general de la sociedad y doña Ximena Mariana Figueroa López, en su calidad de Presidenta del directorio, quedaron investidos en forma independiente y plena, de las siguientes facultades a ser señaladas. También quedarán investidos de las mismas facultades a ser señaladas, los directores, don Pablo Ignacio Abarca Figueroa y don Daniel Alejandro Abarca Figueroa, quienes deberán actuar de consuno o en conjunto con doña Marta Irene Abarca Salas para el ejercicio de las facultades que se señalan. Conforme lo señalado y en definitiva, se les otorga a todos los ya señalados con las condiciones ya indicadas, las siguientes facultades : "Uno.- Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de servicios de bienes, corporales e incorporeales, muebles o inmuebles; celebrar contratos de leasing sobre bienes muebles o inmuebles, sea como arrendador o arrendatario; fijar y aceptar rentas de arrendamiento, notificar desahucios, reconvenir de pago, dar término a dichos contratos, resciliarlos, resolverlos, rescindirlos, anularlos o modificarlos; celebrar contratos de administración y concesión, permisos y representaciones sobre toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles o servicios materiales e inmateriales; Dos.- Dar y tomar toda clase de bienes en comodato o mutuo; Tres.- Dar y recibir dinero u otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Cuatro.- Dar y recibir en prenda con o sin desplazamiento muebles, valores mobiliarios, derechos y acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, u otras especiales, alzarlas y cancelarlas; Cinco.- Celebrar contratos para establecer agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera, o para constituir a la sociedad en tales calidades; Seis.- Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar, primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros,

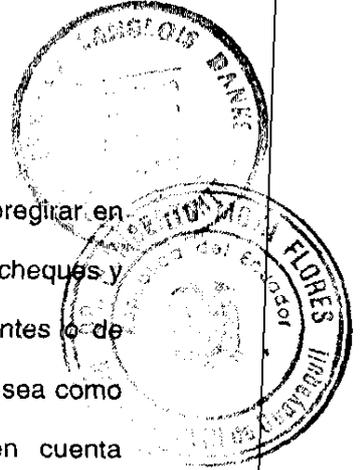


etcétera; Siete.- Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar saldos; celebrar contrato de factoring y determinar con instituciones financieras de cualquier naturaleza, las condiciones de dichos acuerdos; Ocho.- Celebrar contratos para constituir sociedades o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, de responsabilidad limitada en comandita simples o por acciones, anónimas, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones o cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, representando a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o alterarlas en cualquier forma, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o participación. Llevar a cabo una y otra, y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad corresponda como socia, partícipe, gestora, accionista, comunera o liquidadora; Nueve.- Contratar trabajadores, poner término a tales contratos individuales y celebrar contratos colectivos; Diez.- Contratar servicios de profesionales y técnicos, pactando honorarios y demás condiciones, poner término a tales contratos; Once.- Celebrar cualquier otro contrato nominado o no, pudiendo pactar libremente las cláusulas de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales, podrán, en consecuencia, fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, y forma de pago y entrega, singularizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad; Doce.- Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, privados, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de

Edward Langlois Danks
Notario Primera Notaria
Puerto Montt

~~Edward Langlois Danks~~
~~Notario Público~~
~~Puerto Montt~~

depósito o de crédito, en moneda nacional o extranjera, girar y sobregirar en ellas o en las que la sociedad ya tenga abiertas; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; pedir, aprobar u objetar saldos en cuentas corrientes o de cualquier otra operación celebrada con bancos; contratar préstamos, sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, documentarios, en cuenta especial, avances contra aceptación, líneas de crédito o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar valores o dinero en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados o documentos respectivos; tomar boletas de garantías; contratar acreditivos, efectuar operaciones de cambios internacionales, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancaria en moneda nacional o extranjera; Trece.- Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades o personas jurídicas de derecho público o privadas, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración sea taxativa, sino simplemente enunciativa, el gerente general podrá representar y firmar registros de importación y exportación de mercaderías, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los bancos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos, endosar documentos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones con las cuales se ha autorizado una operación determinada, firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros de importación; y en general, ejecutar todos los actos conducentes a un adecuado cumplimiento de la administración de la sociedad en esta materia; actuar ante las autoridades portuarias, marítimas y de aduanas, practicar todas las actuaciones relativas al despacho de naves y mercaderías en general; tramitar

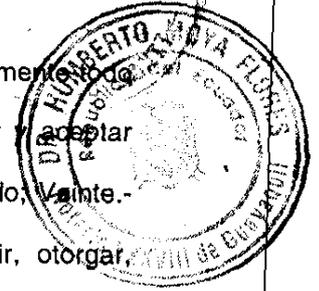


pólizas de embarque, desembarque y de consumo, activar despacho de mercaderías, presenciar operaciones de peso y avalúo, firmar pólizas y manifiestos de carga y las partidas de los libros respectivos, interponer reclamos, percibir devoluciones, y en general, tramitar y firmar todos los documentos necesarios para el despacho de naves y mercaderías; Catorce.- Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobranza o garantía, avalar, cobrar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; Quince.- Abrir cuentas de ahorro reajustables o no , a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales, del Estado, o en cualquier institución financiera o previsional , efectuar depósitos y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; Dieciseis.- Invertir los dineros de la sociedad , celebrar al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro, las inversiones en valores o letras hipotecarias reajustables, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en sociedades financieras, bancos, en los demás instrumentos del mercado de capitales y en general en cualquier otro sistema de inversión, reajustables o no, en moneda nacional o extranjera, de corto, mediano o largo plazo; Diecisiete.- Ceder y aceptar, cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas, y , en general, efectuar toda clase de operaciones de títulos de crédito; Dieciocho.- Contratar préstamos en cualquier forma , con instituciones financieras, bancos, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera; Diecinueve.- Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las

Edward Langlois Danks
Notario Primera Notaria
Puerto Montt

~~Edward Langlois Danks~~
Notario Público
Puerto Montt

obligaciones de la sociedad, cobrar o percibir, judicial o extrajudicialmente, todo lo que
cuanto pueda deberse a la sociedad o a cualquier título, efectuar y aceptar
daciones en pago suscribiendo los instrumentos necesarios para ello, Veinte.-
Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar,
firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos privados o
públicos, pudiendo formular en ellos toda clase de declaraciones que estime
necesarias o convenientes; Veintiuno.- Representar a la sociedad y suscribir en
su nombre documentos de toda especie ante toda clase de autoridades
políticas, administrativas, de orden, tributarias, aduaneras, municipales, que se
relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase y ante
cualquier persona de derecho público o privado, con toda clase de
presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse
de ellas; Veintidós.- Entregar o recibir de las oficinas de correos, telégrafos,
aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo
o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros,
reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidos o
consignados a la sociedad o expedidos por ella; Veintitrés.- Solicitar para la
sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre
cualquier clase de bienes, corporales, incorporales, muebles o inmuebles;
Veinticuatro.- Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales,
marcar comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir
oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones
y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; Veinticinco.-
Conferir mandatos generales o especiales, revocarlos o reasumirlos cuantas
veces estime necesario; Veintiseis.- Cobrar y percibir, imputar lo percibido;
suscribir pagarés; protestar cheques, letras de cambio, pagarés y cualquiera
otros documentos; descontar documentos; ceder y aceptar cesiones de
créditos; conferir poderes generales y especiales, revocables e irrevocables,
otorgando a su vez a los mandatarios las facultades de cobrar y percibir judicial



o extrajudicialmente toda clase de documentos, sean facturas, letras de cambio, pagarés, cheques y en general toda clase de efectos de comercio y documentos, depositarlos en sus cuentas corrientes, hacerlos protestar, endosarlos en cobranza, retirarlos y percibir su importe, imputar lo percibido a deudas pendientes del mandante para con la mandataria; Veintisiete.- Celebrar contratos de promesa de cualquier convención; Comprar, vender, permutar y en general adquirir o enajenar a cualquier título, toda clase de materias primas, mercaderías, bienes corporales e incorporales, muebles, acciones, bonos, instrumentos de comercio y valores mobiliarios; Comprar, vender, permutar, ceder y en cualquier forma adquirir o enajenar bienes raíces, fijar cabidas y deslindes, firmar las escrituras y requerir las inscripciones o subinscripciones; Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas, dividir las, cancelarlas y servir las; entregar, afianzar, pactar indivisibilidad y solidaridad, sea activa o pasiva, convenir cláusulas penales y / o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y / o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, de terminación, evicción, etcétera; Gravar con derecho de uso, usufructo, o habitación los derechos de la sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas; Veintiocho.- Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que esta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, tercerista de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa, o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el gerente general queda investido con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, contempladas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan

Edward Langlois Danks
Notario Primera Notaría
Puerto Montt

~~Edward Langlois Danks~~
Notario Público
Puerto Montt

por reproducidas, intervenir en gestiones de conciliación, todo ello, sin perjuicio de designar abogados patrocinantes, apoderados, etcétera. Además, no obstante lo señalado en el presente punto de esta acta, en cuanto a las facultades delegadas por el Directorio, se acuerda en forma unánime por éste, delegando expresamente las facultades necesarias para ello, que los cheques girados en contra de todas las cuentas corrientes de la compañía, sean: Uno.-) firmados siempre en forma independiente por la Presidenta del directorio, doña Ximena Mariana Figueroa López o por el Gerente General de la sociedad, don Renato Ignacio Abarca Salas, bastando la sola firma de uno de ellos, para que los documentos bancarios señalados, sean pagados; y Dos.-) en el caso de cheques girados por don Pablo Ignacio Abarca Figueroa, don Daniel Alejandro Abarca Figueroa y doña Marta Irene Abarca Salas, estos deberán ser firmados en forma conjunta, por dos cualquiera de los recién señalados, para que el banco respectivo, proceda a su pago. Seis.-) Cumplimiento del artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas: Se expuso que conforme la norma indicada, era necesario efectuar el nombramiento de una persona, que en ausencia del Gerente General de la sociedad, la representara para los efectos de dicha norma legal, vale decir, para las eventuales notificaciones que se le practiquen a la sociedad. Luego de un breve debate, se designó por votación unánime a doña Ximena Mariana Figueroa López, quien aceptó el cargo y para conformidad firmó la presente acta. Siete.-) Reducción a Escritura Pública: Por unanimidad el Directorio acordó facultar a don Renato Ignacio Abarca Salas, para que reduzca a escritura pública las partes pertinentes del acta de esta Sesión Ordinaria de Directorio, y practicar las demás gestiones que correspondan en derecho. Se levanto la junta a las catorce horas con cero cero. Hay cinco firmas: (Uno) doña XIMENA MARIANA FIGUEROA LOPEZ; (Dos) don RENATO IGNACIO ABARCA SALAS; (Tres) don DANIEL ALEJANDRO ABARCA FIGUEROA;



(Cuatro) don PABLO IGNACIO ABARCA FIGUEROA.- (Cinco) doña MARTA IRENE ABARCA SALAS.- CONFORME.- En comprobante previa lectura que se hizo en alta voz, el compareciente firma.- La presente escritura se anotó al Repertorio bajo el número: tres mil noventa y ocho con esta fecha.-.-.- Se da copia.- Doy fé.- Ante mí. E. Langlois Danks.-



(1) Renato Ignacio Abarca Salas.-
Rut.: 2777282-3

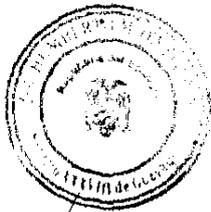
CONFORME CON SU ORIGINAL, PTO. MONTT - 4 SEP 2008



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Numero 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE. Que la copia precedente que consta de 5 folios es igual al documento que se me exhibió.

Bol.- 759958.-
va.-

29 ABR 2013



Dr. Humberto Moya Flores
Notario XXVIII de Guayaquil